



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN; Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES, MUNICIPALES, Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO EN EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN CENTRAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral¹.
- II El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², la cual le confiere al INE la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III El 9 de enero de 2015 se publicó, en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³.

¹ En lo subsecuente, INE.

² En adelante, LGIPE.

³ En lo posterior, Constitución Local.

- IV** El 1 de julio de 2015 se publicó, en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, cuya última reforma fue realizada mediante Decreto 321, publicado el 31 de julio de 2017, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- V** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes Acuerdos: **INE/CG86/2017**; **INE/CG391/2017**; **INE/CG565/2017**; **INE/CG111/2018**; **INE/CG32/2019**; **INE/CG164/2020**; **INE/CG253/2020**, **INE/CG254/2020**, **INE/CG561/2020** e **INE/CCOE004/2021**.
- VI** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵ aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia del COVID-19.
- VII** El 8 de abril de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- VIII** El 22 de junio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo, Código Electoral.

⁵ En lo sucesivo, OPLE Veracruz.

- IX** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral; y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- X** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XI** El 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG056/2020** mediante el cual autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la Pandemia COVID-19.
- XII** En misma fecha, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG063/2020**, designó a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a través de su titular, como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁶ para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

⁶ En lo sucesivo, PREP.

- XIII** El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.
- XIV** El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ resolvió las acciones de inconstitucionalidad 148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo invalidar el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas⁸.
- XV** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, promovidas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre⁹, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas.
- XVI** El 4 de diciembre de 2020, la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutiveos de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron,

⁷ En lo sucesivo, SCJN.

⁸ SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

⁹ SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Local y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

- XVII** El 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2020**, aprobó que la implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se realice con el auxilio de un tercero.

- XVIII** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, en términos del artículo 18 del Código Electoral, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XIX** El 16 de diciembre de 2020, mediante sesión solemne, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la integración de los 212 Ayuntamientos que conforman el estado.

- XX** En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz emitió el Acuerdo **OPLEV/CG218/2020**, por el que se aprobó la creación e integración de las comisiones temporales de: Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del PREP; y de Debates para el Proceso Electoral 2020-2021.

En virtud de lo anterior, la integración de la Comisión Temporal del PREP, quedó de la siguiente manera:

Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses

Integrantes	Roberto López Pérez Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos

- XXI** El 6 de enero de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/0159/2021**, la Secretaría Ejecutiva remitió al INE el anteproyecto de Acuerdo por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación, mismo que únicamente contenía los generales del Acuerdo, sin especificar a detalle cuantos CATD distritales, CATD municipales y CATD móviles se habrían de instalar.
- XXII** El 11 de enero de 2021, mediante la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG007/2021**, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII** El 15 de enero de 2021, posterior a la aprobación del Proceso Técnico Operativo, la Secretaría Ejecutiva remitió nuevamente al INE el Proyecto de Acuerdo por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación, mediante oficio **OPLEV/SE/0392/2021**, a fin de que emitiera sus atentas recomendaciones y observaciones.
- XXIV** El 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó la adecuación al Proceso Técnico Operativo para el PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PTO), mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2021**.

- XXV** El 2 de febrero de 2021 fue recibido el oficio **INE/UNICOM/0437/2021**, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UNICOM, mediante el cual realiza una observación al proyecto que nos ocupa.
- XXVI** El 8 de febrero de 2021, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó recomendar al Consejo General, la Ubicación e Instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación; y por el que se Instruye a los Consejos Distritales, Municipales, y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos dar Seguimiento y Supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como en el Centro de Captura y Verificación Central, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, numeral 1 de la LEGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.



- 2 De conformidad con los antecedentes XIV y XV las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas; así como, 241/2020 y sus acumuladas resueltas por la SCJN, por las que se declaró la invalidez del Decreto 576, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Local, así como la invalidez del Decreto 580 y por extensión del Decreto 594 por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, quedando subsistentes las normas contenidas en el Código Electoral, previas al 28 de julio de 2020.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 La reforma a la Constitución Federal y la Local, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los

consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6 En el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 219, numeral 2; y, 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen como atribución del INE tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 7 De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través del acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
- 8 De conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la Elección de la Gubernatura o Diputaciones de los congresos locales, como es el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 concurrente con el Federal.
- 9 De conformidad con el artículo 12 del Código Electoral, se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa.

- 10 Asimismo, en términos del artículo 16, párrafo primero del Código Electoral, los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.
- 11 Ahora bien, en términos del artículo 100, fracción XVI del Código Electoral, el OPLE Veracruz como depositario de la función electoral tiene, entre otras, la atribución de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el Proceso Electoral.
- 12 En este sentido, el artículo 101, fracciones I y IX del Código Electoral, señala los órganos con los que cuenta el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales se encuentran, el Consejo General y los órganos desconcentrados, siendo éstos, los consejos distritales, los consejos municipales y las Mesas Directivas de Casilla.
- 13 Concatenado con lo anterior, el artículo 139 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, y que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones de dicho Código. Por ello, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el territorio del estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del distrito.
- 14 El artículo 140 del Código Electoral dispone que los consejos distritales se integrarán con cinco consejeras y consejeros electorales, una o un secretario, una vocalía de Organización Electoral, y una vocalía de Capacitación Electoral.

- 15 Aunado a lo anterior, los artículos 141, fracción XIII y 148, fracción XI del Código Electoral otorgan a los Consejos Distritales y Municipales respectivamente, la facultad de recibir los paquetes electorales con expedientes de casilla y documentación adjunta, relativos a las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos.
- 16 Asimismo, el artículo 146 del Código Electoral, refiere que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, conforme a este Código y demás disposiciones relativas.
- 17 Por otro lado, el artículo 147 establece que los consejos municipales se integrarán con cinco consejeras o consejeros electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres consejeras o consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; una o un secretario; una vocalía de Organización Electoral; y una vocalía de Capacitación Electoral.
- 18 En términos del artículo 350, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los CCV son los centros en los que se realizan las actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPLE, según corresponda, o en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Asimismo, refiere que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos.

Asimismo, con base al mencionado artículo 350, en su numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, en las cuales

se pueden realizar actividades de acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación de datos e imágenes, conforme se establece en el Proceso Técnico Operativo aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2021**. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP que contiene el Acta PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización, debe realizarse en los CATD Distritales, Municipales y Móviles, por lo que estos deben ubicarse en la sede de los Consejos Distritales, así como en los Consejos Municipales y de ser el caso vía móvil. Lo anterior es de vital importancia debido a que será en ellos en los que se reciba el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP.

A mayor abundamiento, el artículo 18 del Anexo 13 “Lineamientos PREP”, establece que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

- 19** El último párrafo del artículo 19 del Anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones, establece que el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las actas PREP, por lo que el personal de los Consejos Distritales habrá de brindar todas las facilidades necesarias para que el tercero realice la implementación y operación del PREP.

Las facilidades que el personal de los consejos distritales y municipales del OPLE Veracruz brinde al tercero que sea contratado para la implementación y

operación del PREP, resulta de gran importancia, ya que, en el Proceso Técnico Operativo se establece la obligación de la empresa para realizar pruebas funcionales, ejercicios y simulacros previo a la Jornada Electoral, con la finalidad de que las y los empleados del prestador de servicios, se familiaricen con las actividades a realizar.

Por lo anterior, a fin de garantizar una correcta implementación y operación del PREP, el personal de los consejos distritales y municipales del OPLE Veracruz deberán brindar todas las facilidades necesarias para que el proveedor realice la correcta implementación y operación del PREP.

- 20** Tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento, de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en las oficinas de los 30 Consejos Distritales y los 34 Consejos Municipales, así como en un Centro de Captura y Verificación Central que contenga 65 capturistas/verificadores.

Esto es, se deberá instalar un CCV Descentralizado en cada uno de los 30 Consejos Distritales, así como 34 CCV descentralizados en los Consejos Municipales con más de 75 casillas, exceptuando el Consejo Distritales del Atzalan, toda vez que no cuenta con conectividad física, en términos de los artículos 18 y 19 del Proceso Técnico Operativo.

- 21** El artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales deberán aprobar las sedes en donde se instalarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos¹⁰ y, en su caso, los

¹⁰ En lo sucesivo, CATD.

Centros de Captura y Verificación¹¹, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Esto concatenado a que en el numerales 11, 12 y 14 del Proceso Técnico Operativo del PREP, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG051/2020**, se estableció que el tercero deberá instalar 30 CATD en los Consejos Distritales, 34 CATD y 178 CATD Móviles, en el resto de los Consejos Municipales.

Lo anterior, atendiendo al criterio de establecer CATD en los Consejos Municipales con más de 75 casillas, según el estimado de casillas a instalar en el siguiente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, exceptuando de ello al Consejo Municipal de Atzalan, ya que de acuerdo a lo reportado en el proceso para la renovación de ediles próximo pasado, dicho municipio no cuenta con conectividad a internet por cable, por lo que la instalación será en los siguientes lugares:

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DISTRITALES

No.	Consejo Distrital	No.	Consejo Distrital	No.	Consejo Distrital
01	Panuco	11	Xalapa II	21	Camerino Z. Mendoza
02	Tantoyuca	12	Coatepec	22	Zongolica
03	Tuxpan	13	Emiliano Zapata	23	Cosamaloapan
04	Álamo	14	Veracruz I	24	Santiago Tuxtla
05	Poza rica	15	Veracruz II	25	San Andrés Tuxtla
06	Papantla	16	Boca del Río	26	Cosoleacaque
07	Martínez de la Torre	17	Medellín	27	Acayucan
08	Misantla	18	Huatusco	28	Minatitlán

¹¹ En lo sucesivo, CCV.



No.	Consejo Distrital	No.	Consejo Distrital	No.	Consejo Distrital
09	Perote	19	Córdoba	29	Coatzacoalcos I
10	Xalapa I	20	Orizaba	30	Coatzacoalcos II

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS MUNICIPALES

No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal
01	Veracruz	13	Álamo Temapache	25	Perote
02	Xalapa	14	Martínez de la Torre	26	Tlapacoyan
03	Coatzacoalcos	15	Panuco	27	Altotonga
04	Córdoba	16	Tierra Blanca	28	Ixtaczoquitlán
05	Poza Rica	17	Tantoyuca	29	Cosamaloapan
06	Minatitlán	18	Coatepec	30	Alvarado
07	Papantla	19	Tihuatlán	31	Chicontepec
08	Boca del Río	20	Las Choapas	32	Santiago Tuxtla
09	San Andrés Tuxtla	21	Acayucan	33	Fortín
10	Tuxpan	22	Emiliano Zapata	34	Huatusco
11	Orizaba	23	Misantla		
12	Cosoleacaque	24	Medellín		

CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS MÓVILES

No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal
01	Atzalan	61	Ayahualulco	121	Tamalín
02	Tezonapa	62	Ixhuatlán del Café	122	Tlachichilco
03	Pueblo viejo	63	Naolinco	123	Zozocolco de hidalgo
04	Tres valles	64	Tehuipango	124	Coacoatzintla
05	Coatzintla	65	Moloacán	125	Jamapa

No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal
06	Actopan	66	Castillo de Teayo	126	Citlaltépetl
07	Catemaco	67	Coyutla	127	Texcatepec
08	Agua dulce	68	Juchique de Ferrer	128	Mecatlán
09	Coscomatepec	69	Acultzingo	129	Tepetlán
10	Ixhuatlan de madero	70	La Perla	130	Tlacolulan
11	Zongolica	71	Soledad Atzompa	131	Villa Aldama
12	Jáltipan de morelos	72	Lerdo de tejada	132	Ixhuacan de los Reyes
13	Amatlán de los reyes	73	Hidalgotitlan	133	Mixtla de Altamirano
14	Tlalixcoyan	74	Ignacio de la Llave	134	Amatitlán
15	Hueyapan	75	Carrillo Puerto	135	Zaragoza
16	Nogales	76	Comapa	136	Alpatlahuac
17	Rio Blanco	77	Atzacan	137	Atlahuilco
18	Playa Vicente	78	Ixhuatlancillo	138	Zacualpan
19	Isla	79	Platon Sánchez	139	Acajete
20	Jalacingo	80	Yanga	140	Ixmatlahuacan
21	San Juan Evangelista	81	Chinameca	141	Colipa
22	Xico	82	Rafael Delgado	142	Tenochtitlan
23	Tempoal	83	Mecayapan	143	Tepatlaxco
24	Paso de Ovejas	84	Tampico Alto	144	Chiconamel
25	Alto Lucero	85	Las Vigas de Ramírez	145	Tancoco
26	San Rafael	86	Maltrata	146	Coahuitlán
27	Juan Rodríguez Clara	87	Ixhuatlán del Sureste	147	Tatatila
28	Tecolutla	88	Teocelo	148	Rafael Lucio
29	Ursulo galvan	89	Tlaltetela	149	Acula

No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal
30	Ángel R Cabada	90	Totutla	150	Camarón de Tejeda
31	Sayula de Alemán	91	Tlacotalpan	151	Tenampa
32	Jesús Carranza	92	Pajapan	152	Tomatlán
33	Nanchital	93	Chinampa de Gorostiza	153	Huiloapan de Cuauhtémoc
34	La Antigua	94	Benito Juárez	154	Tlaquilpa
35	Soledad de Doblado	95	Ilamatlán	155	Otatitlán
36	Paso del Macho	96	Cosautlán de Carvajal	156	Saltabarranca
37	Soteapan	97	Tlalnelhuayocan	157	Jalcomulco
38	Uxpanapa	98	Chocamán	158	Astacinga
39	Camerino Z Mendoza	99	Oluta	159	Texhuacán
40	Mariano Escobedo	100	Zontecomatlán	160	Miahuatlán
41	Ozuluama	101	Coxquihui	161	Tonayán
42	Espinal	102	Jilotepec	162	Los Reyes
43	Cuitláhuac	103	Chacaltianguis	163	Tlilapan
44	Tamiahua	104	Tatahuicapan	164	Tlacojalpan
45	Naranjos Amatlán	105	Chontla	165	Apazapan
46	Gutiérrez Zamora	106	Tepetzintla	166	Tlacotepec de Mejía
47	Cerro Azul	107	Tequila	167	Naranja
48	Atoyac	108	Chalma	168	Xoxocotla
49	Cazones de Herrera	109	Chiconquiaco	169	Chumatlán
50	Manlio Fabio Altamirano	110	Nautla	170	Sochiapa
51	José Azueta	111	Yecuatla	171	Magdalena
52	Vega de Alatorre	112	Zentla	172	Acatlán

No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal	No.	Consejo Municipal
53	Banderilla	113	Filomeno Mata	173	San Andrés Tenejapan
54	Puente Nacional	114	Calcahualco	174	Tuxtilla
55	Omealca	115	Soconusco	175	Landero y Coss
56	Huayacocotla	116	Santiago Sochiapan	176	Aquila
57	Cotaxtla	117	Tantima	177	Coetzala
58	Texistepec	118	Ixcatepec	178	Las Minas
59	Carlos A Carrillo	119	Cuichapa		
60	El Higo	120	Oteapan		

Asimismo, el artículo 339, numeral 1, inciso e) del citado artículo, establece también la obligatoriedad de que el Consejo General apruebe instruir a los Consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en los CCV.

- 22** Adicionalmente al personal señalado en el considerando anterior, con el objeto de robustecer los procesos de captura y verificación y realizar una mejor distribución de labores, como se establece en el Proceso Técnico Operativo numeral 25, se deberá contar con al menos 65 personas que realicen las actividades de captura y verificación en las oficinas de este Organismo electoral ubicadas en Calle Francisco Javier Clavijero, número 188, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, procurando las medidas de higiene contra el virus SARs-COVID-19 para asegurar la integridad del personal de PREP.

Esto cobra relevancia, porque a la vez funciona como un mecanismo de redundancia, es decir, si por alguna circunstancia impredecible, no pudieran realizarse las actividades de captura y verificación en el CCV de los Consejos

Distritales y Municipales, se contaría con 65 personas que continuarían con las labores precisadas en el CCV Central.

23 En ese sentido el personal con el que deberán contar tanto los CATD, como los CCV, se describe en el artículo 25 del PTO, siendo el siguiente:

- a) Para los CATD de los Consejos Distritales.- 1 coordinador, 4 acopiadores, 4 digitalizadores y 4 capturistas/verificadores.
- b) Para los CATD de los Consejos Municipales con doscientas o más casillas. 1 coordinador, 4 acopiadores, 4 digitalizadores y 4 capturistas/verificadores.
- c) Para los CATD de los Consejos Municipales entre cien a ciento noventa y nueve casillas.- 1 coordinador, 2 acopiadores, 2 digitalizadores y 5 capturistas/verificadores
- d) Para los CATD de los Consejos Municipales entre setenta y cinco a noventa y nueve casillas. - 1 coordinador, 2 acopiadores, 1 digitalizadores y 4 capturistas/verificadores

En consecuencia, los 64 CATD tendrán funciones también de CCV descentralizados, al tener incorporado la figura de capturista/verificador, por lo tanto, sus funciones consistirán en acopio, digitalización, captura, verificación y cotejo.

Por otra parte, los 178 CATD móviles, instalados en aquellos Consejos Municipales con menos de 75 casillas incluyendo a Atzalan, solo tendrán las funciones de acopio y digitalización.

Todos los CATD que acopien actas deberán cumplir con la función de empaquetado.

24 De conformidad con lo establecido en el numeral 120 del Proceso Técnico Operativo del PREP, el Consejo General del OPLE Veracruz a través de sus Consejos Distritales y Municipales es responsable de vigilar las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución puntual de los simulacros y la operación del PREP durante la Jornada

Electoral, por ello y ante la necesidad de instaurar un mecanismo de control, que dé seguimiento y supervise que el tercero que auxilia a este organismo en la implementación y operación del PREP, realice todas y cada una de las actividades comprometidas, se considera idóneo que las y los funcionarios de este organismo, den seguimiento y supervisión a dichos trabajos a través de sus Consejos Distritales y los municipales conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 121 del Proceso Técnico Operativo.

25 Ahora bien, en razón de que el tercero que auxilie a este organismo en las actividades del PREP deberá instalar un Centro de Captura y Verificación en las instalaciones de este organismo ubicadas en Francisco Javier Clavijero número 188, Colonia Centro, de esta ciudad capital, en donde también se concentrará la operación central de la empresa, es idóneo instruir que la instalación de dicho CCV, sea supervisado directamente por personal de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este órgano electoral, no omitiendo que en dichas instalaciones se llevarán a cabo actividades de vital importancia como la certificación notarial de la puesta en ceros del sistema, así como la comprobación de que el sistema verificado por el Ente Auditor es el mismo que se utiliza en la Jornada Electoral.

26 Por la importancia de las actividades señaladas en el presente Acuerdo, es preciso establecer mecanismos que den constancia de las acciones realizadas, por lo que con independencia de los informes a los que estará obligado a entregar el tercero que auxilie a este organismo en la ejecución del PREP, resulta de vital relevancia establecer que las y los Vocales de Capacitación de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, realicen informes en formatos homogéneos, que permitan a la instancia interna responsable de la coordinación y operación del PREP, evaluar los aciertos y debilidades que existan en cada uno de los CATD.

Por ello, se debe contemplar la emisión de informes respecto de los simulacros y de la ejecución del PREP en la Jornada Electoral, mismos que

deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos dentro de las siguientes 48 horas, para que sean examinados y, en su caso, se emitan recomendaciones al tercero, que contribuyan a la correcta implementación y operación del PREP.

- 27** Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 3 del anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones del INE, el cual establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en dicho Anexo, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP
- 28** Aunado a las facilidades para la implementación y operación del PREP en los Consejos Distritales y Municipales, y para regular las actividades de seguimiento y supervisión, es preciso destacar que lo más importante es el correcto funcionamiento del PREP, por lo que durante los simulacros ejercidos y las pruebas funcionales así como durante la Jornada Electoral, se debe garantizar que el prestador del servicio realice sus actividades, tanto en los CATD como en los CCV, sin interrupciones ni obstáculos del personal de este organismo, de terceros o representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Esto es así, ya que si existieran obstáculos provocados intencionalmente que impidieran la correcta ejecución de las actividades del PREP, no podrían emitirse con objetividad las recomendaciones para mejorar el servicio prestado, y peor aún, no deben existir situaciones que comprometan el correcto funcionamiento del PREP en la Jornada Electoral, pues estaríamos corrompiendo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que son rectores del derecho electoral.



- 29 En atención a lo establecido en el artículo 33, numerales 11 y 12 del anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones, se remitió el proyecto de acuerdo que nos ocupa al INE, como se describe en el antecedente XXII del presente documento.
- 30 Así también, en el oficio INE/UNICOM/0437/2021, el INE realizó la siguiente observación:

“Es necesario que se homologue en el documento de proyecto de Acuerdo referido, las actividades que se señala serán realizadas en los CATD, ello, de conformidad con lo establecido en el Proceso Técnico Operativo (PTO) aprobado por el OPLE Veracruz, ya que en dicho PTO menciona que en los CATD se podrán realizar actividades de acopio, digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes y, a lo largo del contenido del proyecto de Acuerdo, se menciona que dentro de los CATD se realizarán las actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, en ese sentido, es necesario que ambos documentos sean coincidentes entre sí, a efecto de evitar que se generen confusiones o posibles interpretaciones en los mismos, abonando de esta manera en la certeza respecto a la implementación y operación del PREP.”

Dicha observación fue atendida en los términos citados, refiriendo las etapas de acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación, en los considerandos 7 y 18 del presente.

Con base en los antecedentes y las consideraciones vertidas y conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; así como los artículos 32, párrafo 1, 219 segundo párrafo y 305, cuarto párrafo de la LGIPE; artículo 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 99, 100, fracción XI, 108 fracción XXIV, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 339, numeral 1, incisos d) y e), 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, artículo 33, fracciones XI y XII, de los Lineamientos

del PREP, incluidos como Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, y el artículo 37 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba determinar que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los treinta Consejos Distritales y de las treinta y cuatro sedes de los Consejos Municipales; así como los 178 CATD Móviles serán instalados en las sedes de estos últimos, ello con base en lo establecido en el Considerando 21 de este proveído.

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el artículo 19 del Anexo 13 “Lineamientos PREP” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, una vez que estos se encuentren instalados, brindar todas las facilidades necesarias para que el personal del tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se aprueba determinar que el Centro de Captura y Verificación que operará para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se deberá adecuar en las instalaciones del OPLE Veracruz, ubicadas en Francisco Javier Clavijero número 188, Colonia Centro, de esta ciudad capital.

Adicional al Centro de Captura y Verificación Central, el tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, deberá contratar al menos al

personal señalado en el artículo 25 del PTO del PREP que realiza labores de Captura y Verificación.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP, así como en el Proceso Técnico Operativo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG051/2021 den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz, que se realicen en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Respecto al Centro de Captura y Verificación central, se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos de instalación, la ejecución de las pruebas funcionales, los ejercicios, los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, una vez que estos se encuentren instalados, para que, con independencia de los informes que deberá emitir el tercero que en su momento sea designado para auxiliar a este Organismo, dejen constancia del seguimiento y supervisión a los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Veracruz, en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como en las actividades de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se auxiliarán de las y los Vocales de Capacitación. Dicho informe deberá ser remitido dentro de los 2 días siguientes a la realización de los simulacros y 10 días siguientes al día de la Jornada Electoral, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

SEXTO. Se aprueba que las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo, sean realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades

del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con los órganos desconcentrados, tome en cuenta el tema PREP para la calendarización de las capacitaciones a los CAE locales. .

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE